



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: SILVERIO CARREÑO PAVA- C.C. 5.008.098  
Demandado: LUIS ALBERTO TEJEDOR MERIÑO – C.C. 49.787.831  
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00834-00.

Valledupar, 29 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

 **ARMENTA & ASOCIADOS**  
ASOCIADOS DE SERVICIOS LEGALES

Valledupar, Cesar. 27 de septiembre de 2022.

Señor(A):  
**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00834-00  
Demandante: Silverio Carreño  
Demandado: Luis Alberto Tejedor Meriño

**ENTREGA DE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(DECRETO LEY 806 DE 2020)**

**SURELYS LINETH PANA TORRES** mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.534 expedida en Bucaramanga, de profesión Abogada, portadora de la tarjeta profesional No. 154.363, actuando en calidad de apoderada judicial de **SILVERIO CARREÑO PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.008.098, concurro a su despacho para entregar constancia del envío a través de medios electrónicos (**correo electrónico certificado**) de la notificación personal de la demanda tal como lo permite el Decreto 806 de 2020 y en las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones judiciales.

Por lo anterior se procedió así: En la fecha 2022-05-19 11:37, desde el correo [armentayasociados1@hotmail.com](mailto:armentayasociados1@hotmail.com) se envió la Notificación Personal al demandado **LUIS ALBERTO TEJEDOR MERIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 49.787.831, cuyo email es [luistejedor44@gmail.com](mailto:luistejedor44@gmail.com), se deja constancia que el **acuse de recibido** ocurrió el 2022/05/19 11:40:05.

Se adjunta prueba en tres (03) folios que corrobora la notificación realizada a través de correo electrónico certificado de la plataforma **seamail**, bajo su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Atentamente,



**SURELYS LINETH PANA TORRES**  
C.C. No.63.533.534 de Bucaramanga  
T.P. No.154.363 del C. S. De la J.

La parte demandante, indica como dirección del demandado LUIS ALBERTO TEJEDOR MERIÑO – C.C. 49.787.831 el email: [luistejedor44@gmail.com](mailto:luistejedor44@gmail.com).

**VI. NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones según el Decreto 806 de 2020,

- Por la parte accionada a la dirección Calle 26 # 16 B – 08 los fundadores, Valledupar – Cesar y/o al correo electrónico [luistejedor44@gmail.com](mailto:luistejedor44@gmail.com).

Correo electrónico el cual afirmo bajo la gravedad del juramento pertenece al demandado y fue suministrado por el mismo para efectos de notificaciones judiciales al realizar acuerdo de pago previo a la presente demanda, el cual no prosperó.

- Por la apoderada de la parte demandante y su representado a través del correo electrónico [surepana2607@hotmail.com](mailto:surepana2607@hotmail.com) y/o en la dirección Calle 11 # 19D – 86 Amparo, Edificio Casta Leonor, 1º Piso, Valledupar – Cesar.

Atentamente,



**SURELYS LINETH PANA TORRES**  
C.C. No.63.533.534 de Bucaramanga  
T.P. No.154.363 del C. S. De la J.

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada LUIS ALBERTO TEJEDOR MERIÑO – C.C. 49.787.831, la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal la siguiente dirección electrónica I: [luistejedor44@gmail.com](mailto:luistejedor44@gmail.com).com bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

ARMENTA & ASOCIADOS  
ABOGADOS Y ASOCIADOS

Valledupar, Cesar. 27 de septiembre de 2022.

Señor(A):  
**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00834-00  
Demandante: Silverio Carreño  
Demandado: Luis Alberto Tejedor Meriño

**ENTREGA DE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (DECRETO LEY 806 DE 2020)**

SURELYS LINETH PANA TORRES mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.533.534 expedida en Bucaramanga, de profesión Abogada, portadora de la tarjeta profesional No. 139.263, actuando en calidad de apoderada judicial de SILVERIO CARREÑO PAVA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.008.098, concurre a su despacho para entregar constancia del envío a través de medios electrónicos (correo electrónico certificado) de la notificación personal de la demanda tal como lo permite el Decreto 806 de 2020 y en las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones judiciales.

Por lo anterior se procedió así: En la fecha 2022-09-19 11:37 desde el correo armentayasociados@gmail.com se envió la notificación personal al demandado LUIS ALBERTO TEJEDOR MERINO identificado con cedula de ciudadanía No. 49.787.831, cuyo email es luisalberto44@gmail.com, el día de recepción ocurrió el 2022-09-19 11:40:08.

Se adjunta prueba en tres (03) folios que corrobora la notificación realizada a través de correo electrónico certificado de la plataforma sealmail, bajo su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Atentamente,

ARMENTA & ASOCIADOS  
ABOGADOS Y ASOCIADOS

Valledupar, Cesar. 19 de mayo de 2022.

Señor Luis Alberto Tejedor Meriño  
Email: luisalberto44@gmail.com

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00834-00  
Demandante: Silverio Carreño  
Demandado: Luis Alberto Tejedor Meriño

**NOTIFICACIÓN PERSONAL - (DECRETO LEY 806 DE 2020)**

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, le notifico el auto de fecha cinco (05) de abril de 2022, expedido por el JUEZADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, cuya dirección de email es [jd7cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jd7cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) providencia que libra mandamiento de pago al interior de la demanda referida, para lo cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para que en diez (10) días hábiles conteste la demanda, propongan excepciones de conformidad al art. 442 CGP y entre otros.

El litigio lo promueve SILVERIO CARREÑO PAVA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.008.098 a través de la suscrita abogada SURELYS LINETH PANA TORRES contra LUIS ALBERTO TEJEDOR MERINO identificado con cedula de ciudadanía No. 49.787.831.

Anexos:

1. Se adjunta escaneado el ejemplar del auto de fecha 05 de abril de 2022.
2. Se adjunta demanda, las pruebas y los anexos

Al contestar la demanda por favor hacer llegar en copia la misma al correo de esta litigante [surepana2607@hotmail.com](mailto:surepana2607@hotmail.com) de conformidad con el art 3 del Decreto 806 de 2020 y el art. 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ARMENTA & ASOCIADOS  
ABOGADOS Y ASOCIADOS

Valledupar, Cesar. 19 de mayo de 2022.

Señor: Luis Alberto Tejedor Meriño  
Email: [luisalberto44@gmail.com](mailto:luisalberto44@gmail.com)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00834-00  
Demandante: Silverio Carreño  
Demandado: Luis Alberto Tejedor Meriño

**NOTIFICACIÓN PERSONAL - (DECRETO LEY 806 DE 2020)**

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, le notifico el auto de fecha cinco (05) de abril de 2022, expedido por el JUEZADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, cuya dirección de email es [jd7cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jd7cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) providencia que libra mandamiento de pago al interior de la demanda referida, para lo cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para que en diez (10) días hábiles conteste la demanda, propongan excepciones de conformidad al art. 442 CGP y entre otros.

El litigio lo promueve SILVERIO CARREÑO PAVA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.008.098 a través de la suscrita abogada SURELYS LINETH PANA TORRES contra LUIS ALBERTO TEJEDOR MERINO identificado con cedula de ciudadanía No. 49.787.831.

Anexos:

1. Se adjunta escaneado el ejemplar del auto de fecha 05 de abril de 2022.
2. Se adjunta demanda, las pruebas y los anexos

Al contestar la demanda por favor hacer llegar en copia la misma al correo de esta litigante [surepana2607@hotmail.com](mailto:surepana2607@hotmail.com) de conformidad con el art 3 del Decreto 806 de 2020 y el art. 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje  
Id Mensaje: 51936  
Emisor: armentayasociados1@gmail.com  
Destinatario: luisalberto44@gmail.com - LUIS ALBERTO TEJEDOR  
Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA  
Fecha Envío: 2022-05-19 11:37  
Estado Actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica	Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/19 11:38:26	2022/05/19 11:38:26	Tiempo de firmado: May 19 16:38:25 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6
Acuse de recibo	2022/05/19 11:40:08	2022/05/19 11:40:08	May 19 11:38:28 ct-1205-282cd postff/smtpt[660]: CDCDE1248503: to=luisalberto44@gmail.com> relay=gmail-smtp-in-1.google.com[142.250.0.201]25, delay=3, delayexp=0.13/0.1771.2. dan=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1662078308 x10.2002067ae0a00000b0033b303d5c57a1504092vse.778 - gmail)
El destinatario abrió la notificación	2022/05/19 19:32:44	2022/05/19 19:32:44	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/ Firefox/11.0 lvla gppht.com GoogleImageProxy)

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Contenido del Mensaje  
NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA

Valledupar, Cesar. 19 de mayo de 2022.

Señor: Luis Alberto Tejedor Meriño  
Email: [luisalberto44@gmail.com](mailto:luisalberto44@gmail.com)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00834-00  
Demandante: Silverio Carreño  
Demandado: Luis Alberto Tejedor Meriño

**NOTIFICACIÓN PERSONAL - (DECRETO LEY 806 DE 2020)**

Adjuntos  
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf  
DEMANDA COMPLETA LUIS TEJEDOR MERINO.pdf  
OFICIO NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA.pdf

Descargas

279923\_1404 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mie 27/09/2023 14:05

Para: Surelys Pana Torres <surepana2607@hotmail.com>; Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado... E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar  
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 602 Polanco de Justicia  
Teléfono: 57 - 5890688 | Mail: [csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Surelys Pana Torres <surepana2607@hotmail.com>  
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 12:42  
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Valledupar, Cesar. 27 de septiembre de 2022.

Señor(A):  
**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00834-00  
Demandante: Silverio Carreño  
Demandado: Luis Alberto Tejedor Meriño

**ENTREGA DE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (DECRETO LEY 806 DE 2020)**

Dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022: "ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada LUIS ALBERTO TEJEDOR MERIÑO, identificado con C.C. 49.787.831, el 19 de noviembre de 2022, del mandamiento de pago adiado el 05 de abril de 2022. y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado LUIS ALBERTO TEJEDOR MERIÑO.

**SEGUNDO.** - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO.** - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**CUARTO.** - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez